

Resolución de 13 de octubre de 2009, de las Direcciones Generales de Administración Educativa y de Política Educativa, sobre la tramitación de las convalidaciones y exenciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza y determinadas materias de Educación secundaria obligatoria y de Bachillerato, así como sobre las exenciones para deportistas de alto nivel o alto rendimiento, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece, en su artículo 73, que corresponde a la Comunidad autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

La Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación secundaria obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón, establece en su disposición adicional tercera que en lo referente a las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y Danza y las enseñanzas de Música y Educación física de la Educación secundaria obligatoria, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deba tener la condición de deportista de alto nivel a la que se refiere el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, se aplicará lo dispuesto por el Ministerio de Educación y Ciencia y por el Departamento competente en materia educativa.

La Orden de 1 de julio de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón, establece en su disposición adicional tercera, punto cuatro, que en lo referente a las convalidaciones entre las enseñanzas del Bachillerato y asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y de danza, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deba tener la condición de deportista de alto nivel y alto rendimiento a la que se refiere el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, se aplicará lo que dispongan el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

La Orden de 3 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de Música que se imparten en la Comunidad autónoma de Aragón, determina en su artículo 13.3 que se establecerán correspondencias y convalidaciones entre materias de Educación secundaria obligatoria y de Bachillerato y asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música.

La Orden de 17 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de Danza que se imparten en la Comunidad autónoma de Aragón, determina en su artículo 12.3 que se establecerán correspondencias y convalidaciones entre materias de Educación secundaria obligatoria y de Bachillerato y asignaturas de las enseñanzas profesionales de Danza.

El Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, establece las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza. En su artículo 5, dicho Real Decreto dispone que las Administraciones educativas establecerán los procedimientos de convalidación y exención, que se iniciarán en el caso de que el alumnado o sus padres o tutores legales, si es menor de edad, así lo soliciten.

Atendiendo a este requerimiento y a lo dispuesto en las respectivas órdenes de currículo de Educación secundaria obligatoria, de Bachillerato y de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza antes citadas, la presente resolución trata de establecer las condiciones y el procedimiento para la tramitación de las convalidaciones y exenciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza y determinadas materias de Educación secundaria obligatoria y de Bachillerato, así como las exenciones para deportistas de alto nivel o alto rendimiento, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero.

En virtud de la facultad que les confieren las disposiciones finales primeras de las citadas órdenes por las que se establecen los currículos de la Educación secundaria obligatoria, del Bachillerato y de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza, las Direcciones Generales de Administración Educativa y de Política Educativa

RESUELVEN:

Primero. Convalidación de la materia de Música de la Educación secundaria obligatoria con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, en el Anexo I se recogen las convalidaciones de la materia de Música de la Educación secundaria obligatoria con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza.

Segundo. Convalidaciones entre diversas materias del Bachillerato y determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza.

1. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, en el Anexo II se recogen las convalidaciones de diversas materias del Bachillerato con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música.
2. Se recogen en el Anexo III las convalidaciones de diversas materias del Bachillerato con diferentes asignaturas de las enseñanzas profesionales de Danza.
3. En Anexo IV se recogen las convalidaciones de diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música con determinadas materias de Bachillerato.
4. En Anexo V se recogen las convalidaciones de diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Danza con determinadas materias de Bachillerato.

Tercero. Otras convalidaciones entre materias del Bachillerato y asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza de contenido análogo.

Las materias del Bachillerato Análisis musical II, Anatomía aplicada, Artes escénicas, Cultura audiovisual, Historia de la música y de la danza, Historia del arte y Literatura universal podrán convalidarse con los cursos primero y segundo de las asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza de contenido análogo a cada una de ellas que, debidamente autorizadas, presenten una coincidencia de, al menos, el 75% en objetivos y contenidos con la materia de Bachillerato para la que se solicita la convalidación. Estas convalidaciones se aplicarán de manera inversa siempre y cuando se cumplan dichos requisitos.

Cuarto. Exención de la materia de Educación física de la Educación secundaria obligatoria y del Bachillerato

Podrán solicitar la exención de la materia de Educación física de la Educación secundaria obligatoria y del Bachillerato quienes cursen estos estudios y simultáneamente acrediten tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento, o realizar estudios de las enseñanzas profesionales de Danza.

Quinto. Requisitos para las convalidaciones y exenciones

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza, podrá solicitar la convalidación o exención de materias o asignaturas el alumnado de los centros públicos y privados que reúna alguna de las dos condiciones siguientes:
 - a) Que curse o haya cursado en todo o en parte las enseñanzas de Educación secundaria obligatoria o de Bachillerato y curse o haya cursado las enseñanzas profesionales de Música o de Danza.
 - b) Que curse las enseñanzas de Educación secundaria obligatoria o de Bachillerato y acredite su condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento o de alumno de enseñanzas profesionales de Danza.

Sexto. Procedimiento de las convalidaciones o exenciones.

- a) El interesado o, en el caso de menores de edad no emancipados, sus padres o tutores legales presentarán, antes del 30 de septiembre, la solicitud de convalidación o exención dirigida al Director del centro público donde curse sus estudios o, en su caso, al de aquel a que el centro privado se encuentre adscrito. En dicha solicitud se aportará la documentación que acredite que el alumno se encuentra cursando o ha cursado los estudios objeto de la convalidación. En el caso de solicitud de exención, se deberá presentar, junto con la solicitud, el documento que acredite estar matriculado en un centro cursando estudios de las enseñanzas profesionales de Danza o tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.
- b) El Director del centro público aprobará o denegará las correspondientes convalidaciones o exenciones de acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreto 242/2009 y en la presente resolución y, en un plazo no superior a 15 días, notificará al interesado la aprobación o denegación de la solicitud presentada.
- c) En caso de denegación, el interesado podrá elevar recurso de alzada ante el Director del Servicio Provincial correspondiente.
- d) Para que la convalidación adquiera carácter definitivo, se deberá presentar al Director del centro un certificado académico que acredite la superación de las materias o asignaturas necesarias para efectuar la convalidación. El alumnado que curse simultáneamente los cursos correspondientes para la convalidación tendrá de plazo para presentar el certificado académico que acredite la superación de las materias o asignaturas hasta la fecha en que se lleve a cabo la evaluación final extraordinaria si la hubiese; en otro caso, la materia figurará como pendiente.
- e) Para la consideración definitiva de la exención en la materia de Educación física y su anotación en todos los documentos de evaluación, se deberá presentar un certificado de haber mantenido la matrícula o la condición hasta la fecha de la evaluación final ordinaria.

Séptimo. Solicitud y reconocimiento de las convalidaciones a que se refiere el punto Tercero de la presente resolución

- a) El procedimiento de solicitud presentado por los interesados se ajustará a lo establecido con carácter general en el punto sexto a) de la presente resolución.
- b) Además, la solicitud irá acompañada de los siguientes documentos:
 - Copia de la Resolución por la que se autoriza la impartición de la materia o de la asignatura.
 - Currículo de la materia o asignatura autorizada y horario lectivo semanal de la misma.
- c) El Director del centro remitirá la solicitud, acompañada de la documentación referida en los apartados anteriores, a la Dirección General competente en la ordenación académica de la materia o asignatura cuya convalidación se solicita.
- d) La Dirección General correspondiente, tras verificar si se cumplen los requisitos establecidos en el citado real decreto y en la presente resolución, resolverá lo que proceda.
- e) En el caso de que la resolución a la que se refiere el apartado anterior sea favorable, se seguirá con el procedimiento establecido por la presente resolución. En caso contrario, el alumno deberá cursar la materia o asignatura para la que solicitaba la convalidación.

Octavo. Documentos de evaluación y efectos en el proceso de evaluación y titulación

- a) En los documentos de evaluación correspondientes a cada enseñanza se utilizará el término «Convalidada» y el código «CV» en la casilla referida a la calificación de las asignaturas o materias objeto de convalidación.
- b) En los documentos de evaluación correspondientes a la Educación secundaria obligatoria y al Bachillerato se utilizará el término «Exento/a» y el código «EX» en la casilla referida a la calificación de la materia de Educación física cuando se conceda la exención.
- c) Cada materia o asignatura sólo podrá ser utilizada para una única convalidación de las establecidas en el citado real decreto y en esta resolución.
- d) Las materias y asignaturas objeto de convalidación no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media.
- e) El alumnado exento de la materia de Educación Física no será evaluado de esta materia.
- f) La materia de Educación Física no será computada para el cálculo de la nota media de la Educación secundaria obligatoria o del Bachillerato en el caso del alumnado al que se le haya reconocido la exención de la misma.

Zaragoza, a 13 de octubre de 2009

El Director General de Administración Educativa

La Directora General de Política Educativa

Fdo.: Felipe Faci Lázaro

Fdo.: Carmen Martínez Urtasun

ANEXO I

Convalidación de la materia de Música de la Educación secundaria obligatoria con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza

Materia y curso de ESO	Enseñanzas profesionales	Asignatura con la que se convalida
Música de 1º a 3º	Música.	1º curso de la asignatura de instrumento principal o voz.
Música de 4º	Música.	2º curso de la asignatura de instrumento principal o voz.
Música de 1º a 3º	Danza.	1º curso de Música.
Música de 4º	Danza.	2º curso de Música.

ANEXO II

Convalidación de diversas materias de Bachillerato con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música

Materia de Bachillerato que se convalida	Asignatura con la que se convalida
Análisis musical I.	2º curso de Armonía.
Análisis musical II.	1º curso de Análisis o 1º curso de Fundamentos de composición.
Historia de la música y de la danza.	1º y 2º cursos de Historia de la música.
Lenguaje y práctica musical.	3º curso de instrumento principal o voz.

ANEXO III

Convalidación de diversas materias de Bachillerato con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Danza

Materia de Bachillerato que se convalida	Asignatura con la que se convalida
Anatomía aplicada.	1º y 2º cursos de Anatomía aplicada a la danza.
Historia de la música y de la danza.	1º y 2º cursos de Historia de la danza.
Lenguaje y práctica musical.	3º curso de Música.

ANEXO IV

Convalidación de diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música con determinadas materias de Bachillerato

Asignatura de las enseñanzas profesionales de Música que se convalida	Materia de Bachillerato con la que se convalida
1º curso de Análisis o 1º curso de Fundamentos de composición.	Análisis musical II
1º y 2º cursos de Historia de la música.	Historia de la música y de la danza.
1º curso de Lenguaje musical.	Lenguaje y práctica musical.

ANEXO V

Convalidación de diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Danza con determinadas materias de Bachillerato

Asignatura de las enseñanzas profesionales de Danza que se convalida	Materia de Bachillerato con la que se convalida
1º y 2º cursos de Anatomía aplicada a la danza.	Anatomía aplicada.
1º y 2º cursos de Historia de la danza.	Historia de la música y de la danza.
1º, 2º y 3º cursos de Música.	Lenguaje y práctica musical.